



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
72

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

Por medio de la cual se propone reformar diversos artículos de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, referente al servicio de transporte privado de pasajeros.

PRESENTADA POR: H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chih.

FECHA DE PRESENTACIÓN: 19 de septiembre de 2018. *(Solicitud de incorporación al Proceso Legislativo).*

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Movilidad Urbana.

FECHA DE TURNO: 20 de septiembre de 2018.

OBSERVACIONES: *Este asunto se incorporó al Proceso Legislativo de la LXVI Legislatura, a petición del Presidente del H. Congreso del Estado.*



PRESIDENCIA MUNICIPAL
JUÁREZ, CHIHUAHUA

Dependencia	Secretaría del Ayuntamiento
Departamento	Dirección de Gobierno
Numero de Oficio	SA/GOB/123/2017
Expediente	

ASUNTO:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
TORRE LEGISLATIVA
CALLE LIBERTAD NO. 9
ZONA CENTRO, C. P. 31000
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.



El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, estado de Chihuahua, en sesión número **dieciocho** celebrada el día **diecinueve** del mes de **enero** del año **dos mil diecisiete**, aprobó una iniciativa de reforma a la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 28 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, anexo al presente el acuerdo tomado en la referida sesión, a efecto de que esa Soberanía realice las consideraciones pertinentes.

Reiterándole a ustedes, las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 2 DE FEBRERO DE 2017
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

CIUDADANO HÉCTOR ARMANDO CABADA ALVÍDREZ



PRESIDENCIA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE JUAREZ
ESTADO DE CHIHUAHUA

EL SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL
Y DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

LICENCIADO ROBERTO RENTERÍA MANQUEROS

L'RRM/rmml/l'omp



PRESIDENCIA MUNICIPAL
JUÁREZ, CHIHUAHUA

Dependencia	Secretaría del Ayuntamiento
Departamento	Dirección de Gobierno
Numero de Oficio	SA/GOB/119/2017
Expediente	

- - - EL QUE SUSCRIBE LICENCIADO ROBERTO RENTERÍA MANQUEROS, SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA. - - -

CERTIFICO:

- - - Que en la Sesión del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, número dieciocho de fecha diecinueve de enero del año dos mil diecisiete, entre otros, se contiene el siguiente:-----

ASUNTO NÚMERO DIEZ.- En relación al análisis, discusión y en su caso autorización de la iniciativa de reforma a la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, lo cual fue aprobado mediante votación nominal y por unanimidad de votos, por lo que se aprobó el siguiente:

ACUERDO.- PRIMERO.- Los miembros de este H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, con el fin de actualizar nuestro marco jurídico respecto a la modalidad de transporte privado de pasajeros, y el uso de tecnología y aplicaciones electrónicas, que permitan a los usuarios acceder a los servicios de transporte, realizar el pago en efectivo, con tarjeta de crédito o débito, obtener su facturación, así como facilitar el entendimiento de la ley que regula la materia de transporte con la inclusión de un glosario que determine claramente los términos que usa el ordenamiento estatal vigente en materia de transporte, acordamos presentar un acuerdo que contiene la **Iniciativa de Reforma y Adición a la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación**, ante el H. Congreso del Estado de Chihuahua, en donde se propone reformar el **artículo 10** y adicionar los **artículos 4 Bis, 10 Bis** y se adicionan diversos artículos: **Artículo 44 Bis, Artículo 44 Ter, Artículo 44 Quater, Artículo 44 Quinquies, Artículo 44 Sexies, Artículo 44 Septies, Artículo 44 Octies, Artículo 44 Novies, Artículo 44 Decies, Artículo 44 Undecies, Artículo 44 Duodecies, y Artículo 44 Terdecies**, en el capítulo denominado **Del Servicio de Transporte Privado de Pasajeros**, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 4 BIS.- Para los efectos de este ordenamiento, se entiende por:

- I. **Autobús:** Vehículo automotor de seis o más llantas, de estructura integral o convencional con capacidad de veintitrés o más pasajeros sentados;



PRESIDENCIA MUNICIPAL
JUÁREZ, CHIHUAHUA

Dependencia	Secretaría del Ayuntamiento
Departamento	Dirección de Gobierno
Numero de Oficio	SA/GOB/119/2017
Expediente	



A MUNICIPAL
DE JUAREZ
CHIHUAHUA

- II. **Bahia:** Área destinada para el ascenso y descenso de pasajeros adaptada al margen de la vía pública para mayor seguridad de los usuarios sin afectar el libre tránsito de los demás vehículos automotores;
- III. **Bases de encierro:** Lugar destinado para el depósito y guarda de los vehículos afectos a la prestación del transporte cuando no se encuentren prestando servicio;
- IV. **Concesión:** Acto jurídico-administrativo mediante el cual el Ejecutivo del Estado de Chihuahua, otorga a través de la Secretaría General de Gobierno, a una persona física o moral la facultad de prestar el servicio público en cualquiera de sus modalidades de transporte;
- V. **Concesionario:** La persona física o moral titular de una concesión;
- VI. **Comprobante de pago del servicio:** Es aquel que expide el concesionario o permisionario por los servicios de transporte proporcionados al usuario;
- VII. **Dirección:** La Dirección de Transporte del Estado de Chihuahua;
- VIII. **Empresas con tecnología especializada para transporte privado de pasajeros:** Son las personas físicas o morales quienes constituyen una empresa especializada por medio de aplicaciones tecnológicas, o empresas especializadas o empresas de redes de transporte que medien un acuerdo o contrato entre los Prestadores del Servicio Especializado de Transporte Privado de Pasajeros y sus usuarios, a través de aplicaciones tecnológicas en teléfonos inteligentes. Dicha empresa podrá prestar sus servicios por sí misma o a través de empresas filiales o subsidiarias, las cuales son solidarias y mancomunadas entre los Prestadores del Servicio de Transporte Privado de Pasajeros, socios o asociados de las empresas frente a los usuarios;
- IX. **Parada:** Zona de detención de los vehículos en las que se permiten las maniobras de ascenso y descenso de usuarios del público colectivo;
- X. **Permiso:** Es la autorización que el Instituto otorga a una persona física o moral para prestar el servicio especializado de transporte en cualquiera de sus modalidades;
- XI. **Permiso temporal:** Es la autorización temporal que la Dirección otorga a una persona física o moral para satisfacer una necesidad inmediata o emergente de servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades;



PRESIDENCIA MUNICIPAL
JUÁREZ, CHIHUAHUA

Dependencia	Secretaría del Ayuntamiento
Departamento	Dirección de Gobierno
Numero de Oficio	SA/GOB/119/2017
Expediente	



- XII. Permisionario:** La persona física o moral titular de un permiso o permiso temporal de transporte;
- XIII. Ruta:** El recorrido que un vehículo destinado al servicio público de transporte colectivo, debe realizar en las vías de comunicación dentro del territorio del Estado, entre los puntos extremos e intermedios que fije la autoridad competente;
- XIV. Secretaria:** La Secretaria General de Gobierno del Estado de Chihuahua;
- XV. Sitio:** Espacio físico ubicado en propiedad privada, o en la vía pública, autorizado por la autoridad competente, destinado al estacionamiento temporal de vehículos del servicio público de taxi y especializado de carga para el ofrecimiento de sus servicios;
- XVI. Conductor de las Empresas Especializadas por medio de aplicaciones Tecnológicas:** Son aquellas personas que tienen una relación con las empresas especializadas, a través del uso de la plataforma y en su calidad de Prestadores del Servicio de Transporte Privado de Pasajeros.
- XVII. Terminal:** Espacio físico exclusivo que cuenta con instalaciones e infraestructura técnica y logística que permite la operación de manera integral de toda actividad asociada a la prestación de los servicios de transporte;
- XVIII. Vehículo:** Automotor autorizado a prestar el servicio de transporte en los términos de la presente Ley; y
- XIX. Vía pública:** Espacio terrestre de dominio público o uso común destinado al tránsito y transporte de personas o vehículos, dentro de la jurisdicción del Estado o de un Municipio.

ARTÍCULO 10.- Servicio de transporte de pasajeros en autos de alquiler es el que se presta en automóviles cerrados, con tarifa determinada, sin encontrarse sujeto a horario e itinerario fijo, pero cumpliendo las especificaciones técnicas de operación que establece la presente Ley.

En esta modalidad, el prestador del servicio podrá proporcionarlo y ofrecer su contratación mediante el uso de aplicaciones electrónicas y tecnológicas, a efecto de permitir al usuario acceder al servicio por los mismos medios; realizar el pago en efectivo, con tarjeta de crédito, débito y obtener la facturación.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
JUÁREZ, CHIHUAHUA

Dependencia	Secretaría del Ayuntamiento
Departamento	Dirección de Gobierno
Numero de Oficio	SA/GOB/119/2017
Expediente	

ARTÍCULO 10 BIS. Servicio de transporte privado de pasajeros para traslado de personas de un punto determinado a otro, y que se contrata a través de aplicaciones tecnológicas en teléfonos inteligentes con sistemas de posicionamiento global y plataformas tecnológicas, que permiten conectar a los usuarios que demandan dicho servicio con las empresas prestadora del servicio de transporte de personas que cuentan con la misma tecnología.

Mediante el uso de la aplicación tecnológica, los usuarios del servicio suscriben un acuerdo o contrato de adhesión electrónico, y podrán seleccionar libremente el tipo de vehículo que lo transportara, acceso, pagar el servicio en efectivo, con tarjeta de crédito o débito, y obtener su facturación; quedando prohibido prestar más de un servicio a la vez;

El contrato de adhesión deberá estar publicado en la plataforma del prestador del servicio, y deberá contener el aviso de privacidad.

ARTÍCULO 10 TER. Las personas morales, que en conjunto con personas físicas a quienes se les denominará asociados o socios, operaren bajo el tipo de servicio de transporte privado establecido en el artículo 10 Bis de la Ley, deberán estar constituidas de conformidad con las leyes mexicanas, y tendrán en todo momento responsabilidad mancomunada y solidaria respecto de sus socios o asociados por responsabilidad civil por daños, lesiones o muerte del usuario y de terceros, y responderán hasta el monto de la cobertura del seguro que debe tener contratado su socio o asociado.

DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PRIVADO DE PASAJEROS

ARTÍCULO 44 BIS. Son vehículos del servicio de transporte privado de pasajeros, aquellas unidades particulares utilizadas para brindar dicho servicio, cuya contratación es a través de aplicaciones tecnológicas, registradas por la Dirección, amparados bajo el registro de una empresa con tecnología especializada para transporte privado de personas, que cumple con los requisitos establecidos en la Ley, sus normas reglamentarias, acuerdos, circulares, manuales de especificaciones técnicas y condiciones que se determine para su operación.

ARTICULO 44 TER. El servicio de transporte privado de pasajeros, por parte de empresas con tecnología especializada para transporte privado de personas, requiere contar con un permiso otorgado por la Dirección.

ARTÍCULO 44 QUATER. El servicio de transporte privado de pasajeros se prestará:



PRESIDENCIA MUNICIPAL
JUÁREZ, CHIHUAHUA

Dependencia	Secretaría del Ayuntamiento
Departamento	Dirección de Gobierno
Numero de Oficio	SA/GOB/119/2017
Expediente	



MUNICIPAL
DE JUÁREZ
CHIHUAHUA

- I. En vehículos cuyos conductores deberán estar registrados en la Dirección y contar con licencia de chofer de transporte de personas;

A usuarios registrados en la plataforma electrónica propiedad de la empresa con tecnología especializada para transporte privado de personas o de cualquiera de sus filiales o subsidiarias. Este servicio no está sujeto a itinerarios, rutas, frecuencias de paso ni horarios fijos. No podrá hacer base o sitio, ni prestar más de un servicio a la vez.

ARTÍCULO 44 QUINTES. Los vehículos del servicio privado de transporte de pasajeros a través de aplicaciones tecnológicas, registrados en la Dirección deberán portar en todo momento los documentos siguientes:

- I. Placas de circulación vehicular, engomados y/o hologramas, para el Estado de Chihuahua;
- II. Tarjeta de circulación y el documento que acredite su registro ante la empresa con tecnología especializada para transporte privado de personas; y
- III. Copia de la póliza de seguro con cobertura amplia.

ARTÍCULO 44 SEXIES. La Dirección integrará un registro, que contendrá la relación de las empresa con tecnología especializada para transporte privado de personas, que operen, utilicen o administren aplicaciones para el control, programación, geolocalización o telemetría en dispositivos fijos o móviles, a través de los cuales los usuarios pueden contratar el servicio privado de transporte de pasajeros en el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 44 SEPTIES. La Dirección revisará la documentación presentada, y contara con 15 días para declarar, notificando a la persona física o moral especializada en materia de transporte privado de pasajeros, la procedencia o improcedencia del registro solicitado y del permiso.

En caso afirmativo realizara el registro correspondiente y emitirá el permiso para la prestación del servicio previo pago de los derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua del año correspondiente.

ARTÍCULO 44 OCTIES. Las empresas con tecnología especializada para transporte privado de personas que cuenten con permiso, podrán solicitar ante la Dirección, el registro de unidades del servicio de transporte privado de pasajeros susceptibles de obtener el permiso correspondiente.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
JUÁREZ, CHIHUAHUA

Dependencia	Secretaría del Ayuntamiento
Departamento	Dirección de Gobierno
Numero de Oficio	SA/GOB/119/2017
Expediente	

Para tal efecto, la solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Acreditar ante la Dirección, su capacidad y experiencia para prestar el servicio;
- Demostrar su capacidad de operación para utilizar y administrar aplicaciones para el control, programación, geolocalización y telemetría o similares en dispositivos fijos o móviles, a fin de que los usuarios puedan contratar el servicio de transporte privado de personas en el Estado de Chihuahua, y
- Registrar ante la Dirección, una aplicación electrónica a través de la cual se preste el servicio.

Deberán presentar en original y copia de los siguientes documentos:

- Factura del vehículo;
- Tarjeta de circulación vehicular para el Estado de Chihuahua;
- Comprobante del pago de derechos de uso de vehículos del año en curso;
- Comprobante de haber pasado la verificación vehicular anual, o en su caso realizar la verificación física del engomado ecológico vigente adherido al vehículo;
- Póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil por daños, lesiones o muerte del usuario y de terceros. En caso de siniestro, el permisionario será responsable de manera solidaria y mancomunada hasta por el valor de la póliza; y
- Constancia de revisión física y mecánica, expedida por la Dirección;

Además de lo anterior, los vehículos susceptibles de obtener el registro y el permiso correspondiente, deberán cumplir con lo siguiente:

- Contar con las medidas y características propias de al menos un auto compacto, de manera que brinden confort y seguridad a los usuarios;
- Tener cuatro puertas, cajuela independiente, aire acondicionado, cinturones de seguridad para todos los pasajeros, bolsas de aire delanteras y radio, todos funcionales; y



PRESIDENCIA MUNICIPAL
JUÁREZ, CHIHUAHUA

Dependencia	Secretaría del Ayuntamiento
Departamento	Dirección de Gobierno
Numero de Oficio	SA/GOB/119/2017
Expediente	

- c) El vehículo debe de tener una antigüedad máxima de ocho años.

En caso de que la solicitud carezca de alguno documento, o no cumpla las condiciones previstas en este artículo, la Dirección notificará al solicitante, para que subsane lo anterior en el plazo de tres días hábiles, y en caso contrario, rechazará la solicitud. De proceder la solicitud, se deberán pagar los derechos por el registro y permiso de cada vehículo, conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua del año correspondiente.

El vehículo registrado podrá iniciar operaciones en forma inmediata a través de un permiso provisional o definitivo.

Los permisos son personales, intransferibles, inalienables e inembargables y no generan derechos adquiridos a favor del permisionario ni del propietario del vehículo, por tanto cualquier acto que pretenda gravar o enajenar un permiso, será nulos y no producirán efecto legal alguno.

ARTÍCULO 44 NOVIÉS: Los permisos otorgados en materia de transporte privado de pasajeros tendrán vigencia de un año, los cuales se renovarán cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo que antecede.

ARTÍCULO 44 DECIES: Las empresas con tecnología especializada para transporte privado de pasajeros deberán registrar ante la Dirección a todos los operadores de los vehículos y mantener actualizado el registro, a través de las altas y bajas que realice de sus vehículos en operación.

Los operadores del servicio de transporte privado a través de aplicaciones tecnológicas, para obtener su registro deberán:

- Aprobar los exámenes toxicológicos y presentar los resultados ante la Dirección; y
- Aprobar los exámenes de capacidad para operar el vehículo, que les realice la Dirección;

Así mismo, los operadores deberán presentar, en original y copia, los siguientes documentos:

- Licencia de conducir expedida por la Dirección;
- Comprobante de domicilio;



PRESIDENCIA MUNICIPAL
JUÁREZ, CHIHUAHUA



Dependencia	Secretaría del Ayuntamiento
Departamento	Dirección de Gobierno
Numero de Oficio	SA/GOB/119/2017
Expediente	

- c) Clave Única de Registro de Población;
- d) Identificación oficial con fotografía que podrá ser: credencial para votar, cartilla militar, cédula profesional o pasaporte expedidos por las autoridades competentes;
- e) Constancia expedida al conductor, que acredite la aprobación del curso de capacitación autorizado por la Dirección;
- f) Tarjetón de identificación del conductor vigente expedido por la Dirección. Este requisito solo será solicitado solo en el caso de renovación; y
- g) Formatos expedidos por la Dirección debidamente llenados por los solicitantes.

La Dirección verificará la documentación presentada, y en caso de no cumplir con los requisitos se rechazará su inscripción.

Si la solicitud cumple los requisitos, pagados los derechos correspondientes, la Dirección entregará el tarjetón oficial de identificación del conductor, el cual deberá portarse en lugar visible al interior del vehículo.

ARTÍCULO 44 UNDECIES: Las empresas con tecnología especializada para transporte privado de personas y los conductores tendrán las siguientes obligaciones:

- a).- Realizar la renovación del registro anual en el mes de enero;
- b).- Renovar el permiso anual de los vehículos;
- c).- Renovar anualmente el Tarjetón de identificación oficial del conductor;
- d).- No realizar base o sitio a los vehículos, ni uso indebido de la vía pública;
- e).- Prestar el servicio solo por medio de aplicaciones tecnológicas de control, programación, geolocalización y telemetría o similares a través de dispositivos fijos o móviles;
- f).- Los pagos serán por medio de operación bancaria en terminal o vía electrónica; y
- g).- No recibir pagos en efectivo por el servicio prestado.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
JUÁREZ, CHIHUAHUA

Dependencia	Secretaría del Ayuntamiento
Departamento	Dirección de Gobierno
Numero de Oficio	SA/GOB/119/2017
Expediente	

ARTÍCULO 44 DUODECIES: Los vehículos que presten el servicio de transporte privado de pasajeros, en todo momento serán susceptibles de inspección y verificación por la Dirección.

ARTÍCULO 44 TERDECIES: El registro para el servicio de transporte privado de pasajeros, concluirá por alguno de los siguientes supuestos:

- a) La terminación de la vigencia del permiso, sin que se haya renovado el mismo;
- b) La renuncia expresa de la persona física o moral;
- c) Por sanción en firme, que se aplique a las empresas con tecnología especializada para transporte privado de personas por no tener actualizada la relación de conductores a su cargo;
- d) La liquidación de la empresa;
- e) La muerte de la persona a cuyo favor se expidió el permiso, siempre y cuando no haya registrado a quien lo sustituya en la titularidad de sus derechos;
- f) Prestar más de un servicio a la vez;
- g) Por sanción en firme, que se aplique a las empresas con tecnología especializada para transporte privado de personas por no tener actualizada la relación de conductores registrados bajo su cargo; y
- h) El Incumplimiento de las empresas con tecnología especializada para transporte privado de personas y/o el conductor del vehículo, a cualquiera de las obligaciones que tienen estipuladas en esta Ley, para la prestación del servicio.

TRANSITORIOS

UNICO: Las presentes reformas y adiciones a los diversos artículos señalados entraran en vigencia al día siguiente de que sea publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
JUÁREZ, CHIHUAHUA

Dependencia	Secretaría del Ayuntamiento
Departamento	Dirección de Gobierno
Numero de Oficio	SA/GOB/119/2017
Expediente	


SEGUNDO.- Túrnese la propuesta de iniciativa de reforma y adición a la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación al H. Congreso del Estado de Chihuahua, a efecto de que sea analizada, discutida y en su caso aprobada.

TERCERO.- Notifíquese.

- - - SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, AL PRIMER DÍA DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. -----

----- DOY FE. -----

**EL SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL
Y DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**


LICENCIADO ROBERTO RENTERÍA MANQUEROS



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE JUAREZ
ESTADO DE CHIHUAHUA**

*L'RRM/rmmi/l'omp